



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO- DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO PALOMINO TOLOSA C.C. N° 6.632.925
BERTA ROSA MONTALVO RODRIGUEZ C.C. N°
36.445.721
DEMANDADO: FRANCIA ELENA VARGAS OROZCO C.C. N° 36.590.735,
ARCELIA ESTHER RODRIGUEZ RAMOS C.C. N°
42.490.874, GASPAR NARVAES HERNANDEZ C.C. N°
18.936.433, MARITZA GAMEZ CARRANZA, C.C. N°
56.074.221, REGULO ANTONIO DOMINGUEZ
ESCAMILLA, C.C. N° 3.714.573, ROSILDA MONTERO
DE DOMINGUEZ, C.C. N°. 26.943.909, GUILLERMO
ENRIQUE LAMADRID MEJIA C.C. N° 7.466.774, EDITH
MARIA LARA C.C. N° 42.489.073, JOSE MARIA ARIAS
MARTINEZ C.C. N° 5.134.538, RUBYS DEL CARMEN
VENERA DE LA HOZ C.C. N° 49.737.328, ROQUE
MANUEL RUBIO GONZALEZ C.C. N° 1.709.310,
MANUELA DE JESUS NAVARRO DE RUBIO C.C. N°
26.721.506.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00006-00.-
FECHA: 14 DE MARZO DE 2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 26 numeral 4, 82 numerales 4, 90 numeral 1 y 406 del Código General del Proceso.

1. No aportó el demandante dictamen pericial de conformidad a lo señalado en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., determinando, el valor del bien, o bienes sujetos de división, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama. Téngase en cuenta que, de conformidad a la norma mencionada, es un deber a cargo del demandante, acompañar con la demanda tal peritaje. Por lo tanto, deberá la parte interesada dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la normatividad.

Si bien es cierto fue aportado por la parte demandante, avalúo comercial, la norma exige que se allegue un dictamen pericial, con las especificaciones antes mencionadas.

2. También deberá la parte demandante aclarar las pretensiones, lo anterior en el entendido de que infiere el Despacho, que solo se pide

que me divida del predio de mayor extensión el predio de los demandantes, quedando los demás condueños en división.

3. Aunado a lo anterior, debe la parte demandante aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de venta, lo anterior para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso. En tanto que se aportó un recibo de impuesto predial el cual es ilegible.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

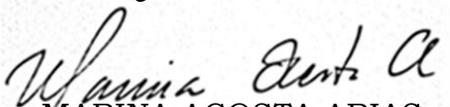
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE DIVISION MATERIAL presentada por JOSE ALBERTO PALOMINO TOLOSA C.C. N° 6.632.925 BERTA ROSA MONTALVO RODRIGUEZ C.C. N° 36.445.721, contra FRANCIA ELENA VARGAS OROZCO C.C. N° 36.590.735, ARCELIA ESTHER RODRIGUEZ RAMOS C.C. N° 42.490.874, GASPAR NARVAES HERNANDEZ C.C. N° 18.936.433, MARITZA GAMEZ CARRANZA, C.C. N° 56.074.221, REGULO ANTONIO DOMINGUEZ ESCAMILLA, C.C. N° 3.714.573, ROSILDA MONTERO DE DOMINGUEZ, C.C. N°. 26.943.909, GUILLERMO ENRIQUE LAMADRID MEJIA C.C. N° 7.466.774, EDITH MARIA LARA C.C. N° 42.489.073, JOSE MARIA ARIAS MARTINEZ C.C. N° 5.134.538, RUBYS DEL CARMEN VENERA DE LA HOZ C.C. N° 49.737.328, ROQUE MANUEL RUBIO GONZALEZ C.C. N° 1.709.310, MANUELA DE JESUS NAVARRO DE RUBIO C.C. N° 26.721.506 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase al doctor LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2023-00006-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.011 Hoy 15 DE MARZO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria